



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Aldeatejada

*Edicto de aprobación definitiva Ordenanza reguladora de las ayudas para el fomento a la natalidad.*

Por acuerdo del Pleno de fecha 3.06.2024 se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas para el fomento de la natalidad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para el fomento de la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO A LA NATALIDAD**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento estima oportuno consolidar las ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo, consciente de que el nacimiento o adopción de un niño/a conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente; este Ayuntamiento en la medida de los recursos de los que dispone, y a efectos de fomentar la natalidad, regula las ayudas a las familias por nacimiento o adopción que se establecen en la presente ordenanza.

##### **Artículo 1. Fundamento Legal.**

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral y según la Ley 38/2003 General de Subvenciones y tiene como fin cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación consagrado por la normativa vigente.

##### **Artículo 2. Objeto**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

##### **Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 3 años.



### **Artículo 4. Requisitos para la obtención de la subvención.**

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que la unidad familiar completa resida en el Municipio con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos 6 meses antes del nacimiento/adopción del niño.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia.

3. La ayuda se fraccionará en dos entregas el cincuenta por ciento cada una del total, La primera entrega se realizará en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud. La segunda entrega se realizará a los 6 meses de la primera, siempre que las condiciones de empadronamiento de la unidad familiar e ingresos no hayan variado. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

### **Artículo 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento**

#### **5.1 Importe**

La cuantía de la ayuda vendrá determinada por los ingresos anuales de la unidad familiar y se determinan de la siguiente forma:

- a) Para unidades familiares cuyos ingresos totales no superen los 20.000 euros anuales: 400 euros
- b) Para unidades familiares cuyos ingresos anuales estén entre los 20.000 y los 30.000 euros: 300 euros
- c) Para unidades familiares cuyos ingresos anuales superen los 30.000 euros: 200 euros.

Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizadas

#### **5.2 . Procedimiento**

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia, en su caso, y NIF del solicitante.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar al completo con una antigüedad mínima de 6 meses anterior al nacimiento.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.



– Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

El plazo para solicitarla será de 6 meses desde el nacimiento/adopción del niño/a.

### **Artículo 6. Responsabilidades**

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

### **Artículo 7. Compatibilidades.**

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

### **Artículo 8. Régimen Jurídico**

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

### **Artículo 9. Infracciones y Sanciones**

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

### **Disposición Transitoria.**

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aldeatejada a la fecha de la firma. El Alcalde.